JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO **:** 08001405300720220019300
PROCESO **:** Simulación
DEMANDANTE **:** Ramón Elias Consuegra de Ariza
DEMANDADO **:** Eduardo Santos Consuegra Ariza – Rosiris Esther Consuegra Ariza
PROVIDENCIA **:** Auto – Fija nueva fecha de audiencia

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, fue llevada a cabo el 21 de marzo del 2023, en la cual se decidió suspender el proceso en virtud del decreto de pruebas, señalando fecha para continuarla el 29 de junio de 2023, siendo reprogramada para el día 24 de agosto de 2023. Sin embargo, a la fecha no se ha rendido el informe por parte del perito, el cual debe ser presentado con una antelación no menor a diez (10) días antes de la audiencia.

Al respecto se tiene que el auxiliar de la justicia designado, JORGE DONADO, ha puesto de manifiesto al Despacho que no ha podido ingresar el inmueble para realizar la diligencia así:

> *"…En varias ocasiones he escrito que necesito un documento para poder ingresar al inmueble del proceso por que. No me dejan entrar si no lo llevo…"*
>
> *"…En varias oportunidades he escrito para obtener los datos para poder realizar el avalúo me mandaron un teléfono del abogado Mercado apoderado del demandante y después de varias llamadas que no me contestaren me respondió y me confirmo que el no podía hacer nada que tenía que pedir la autorización al juzgado para poder entrar a la vivienda tampoco se quien va a cancelar los honorarios por favor resolver esto sino yo renuncio por obvia razones …"*

Al respecto se expone lo dispuesto por el artículo 233 del CGP, que reza así:

> *"…Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*
>
> *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*
>
> *PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.*

RADICADO : 08001405300720220019300
PROCESO : Simulación
DEMANDANTE : Ramón Elias Consuegra de Ariza
DEMANDADO : Eduardo Santos Consuegra Ariza – Rosiris Esther Consuegra Ariza
PROVIDENCIA : 24/08/2023 Auto Fija nueva fecha de audiencia

Por lo anterior, se ordenará emitir oficio comunicando a las partes que se conceda acceso al inmueble para que el perito rinda el dictamen respectivo.

Así mismo se procederá a reprogramar la audiencia atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para el día **26 de septiembre de 2023, a las 8:30 a.m**., para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. CONMINAR a las partes a cumplir con el deber de colaboración con el perito; permitiendo el ingreso al inmueble para la práctica del dictamen.

3. Hacerle saber al perito que el dictamen debe ser rendido con no menos de diez días de antelación a la fecha fijada para la realización de la audiencia.

4. Se les indica a los sujetos procesales que el Juzgado les remitirá el vínculo para el ingreso a la sala virtual en la plataforma LIFESIZE, una vez se realicen las diligencias de programación de la fecha en la plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabd54deacb6a7a974d0d6ed2c659b2174075ee6eb9398ed7f76aa728587207b**
Documento generado en 24/08/2023 11:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica